



FISCALÍA DE ESTADO.
Dirección de Asuntos Administrativos.
Provincia de Mendoza.

EXPTE.Nº3805-D-2017-00106-
ROSALES NORBERTO J. S/PAGO
PLUS CHOFER.-

SR. RAUL LEVRINO

MINISTRO MINISTERIO DE SEGURIDAD:

S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se tramita el reclamo del pago de las diferencias salariales por Adicional Riesgo Especial- Chofer- al agente Comisario PP. NORBERTO JAVIER ROSALES CORIA, por ser deuda de ejercicio anterior (art. 15 de la Ley Nº 9.122 y art. 7 del Decreto 2356/2018).

I- Se han agregado las siguientes constancias: fs. 01 el peticionante acompaña el Formulario de solicitud de pago del adicional Chofer (Anexo I Resolución Nº 02-S); fs. 02,09 y 20 Licencia de Conducir Vigente a la presentación del reclamo; certificación de funciones emitida por autoridad competente (fs.01); de fs. 3/5 Copia del Suplemento de la Orden del Día Nº 8001/17 en la que obra la Resolución que dispuso el traslado y la designación de funciones correspondientes; de fs. 18/19 rola copia fiel de la Resolución Nº 919 -S - de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por el Sr. Ministro de Seguridad, donde se reconoce y autoriza el pago del Suplemento Riesgo Especial -Chofer- al personal policial mencionado, mientras la licencia de conducir tenga vigencia.



FISCALÍA DE ESTADO.

Dirección de Asuntos Administrativos.
Provincia de Mendoza.

A fojas 13 obra dictamen legal de la Asesoría Letrada del Ministerio en el que se considera la procedencia legal del pago del adicional reclamado.

A fs. 33 interviene la Contaduría General de la Provincia otorgando el V^oB^o a los cálculos de fs. 31.

II- Como consecuencia de los antecedentes reunidos en esta causa, es opinión de esta Dirección de Asuntos Administrativos que en el presente caso corresponde hacer lugar a lo reclamado, fundando su procedencia en lo dispuesto en los artículos 286^o y 292^o de la Ley N^o 6722, artículos 1^o y 2^o del Decreto 1969/16 y Resolución N^o 02-S/17.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto 2.019 N^o 9.122/2018; del art. 7^o del Decreto Reglamentario N^o 2.356/2018; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N^o 8706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N^o 1000/2.015.

III- Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando los

1 Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene



FISCALÍA DE ESTADO.

Dirección de Asuntos Administrativos.
Provincia de Mendoza.

aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALIA DE ESTADO.

Mendoza, 9 de enero de 2.020.

Dictamen N° 069/2.020. BC.

asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

2 En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALÍA DE ESTADO.

Dirección de Asuntos Administrativos.
Provincia de Mendoza.
